



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

Alord. Manuel Portillo Dipos. en respectu a que en esta villa ha sido arbitrario el nombram. por el tiempo que se ha practicado como se ha experimentado que nunca se ha hecho por dos años, y otras por tres, en cuyo concepto hace el que expone el nombram. para tal recaudaz. en los señ. D. Diego Xibbe Marques de San Juan, y D. Diego Melgarejo, y atendiendo tambien a que es igualmente arbitraria en este Ayuntamiento como queriendo la principal responsabilidad de los de toda fianza, desde luego respectu a los notorios abonos de los señ. los dechelebas, toda fianza y nombram. por todo el tiempo quedare en adelante obligada.

Alord. Josef Carrero Dipos. que atento a las reflexiones que se han en la propos. de señ. Melutino Floriscilla, en quanto a la notoriedad de señ. Carrero quemedia en los señ. Marques de San Juan, y D. Diego Melgarejo, los nombraba y nombra por talen recaudaz. con dechelebas de fianza, por el tiempo que dicho señ. quisieran aceptarlas.

Alord. Juan Josef Carrero y Lopez Dipos. que en atencion a lo que se ha visto de todos los particulares expuestos por el señ. Melutino Floriscilla, y principalissimam. en orden a lo que se ha visto de los señ. Carrero y milloneros de los señ. D. Diego Xibbe y de los señ. Marques de San Juan, y de señ. Diego Melgarejo y Buendia, a quienes el que expone nombra para tal recaudaz. alguna tasa por un año, como que la misma responsabilidad que se pide en esta villa se presta facultades para hacer la eleccion por todos los años de su voluntad, con dechelebas de toda fianza y por el señ. Dipos. se dijo quando lo acordado por el mayor numero de señ. quedare los testimonios pedidos, y que exp.

